



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0002-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley."*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los*



riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) y demás organismos que se determinan en esta ley;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica tales como: *“(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)”;*

Que, la Disposición General Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone: *“En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá*



disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética tiene por objeto: “(...) establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: “Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental.”;

Que, mediante oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0085-O de 18 de enero de 2025, dirigido a la Ministra de Energía y Minas, el Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad CENACE señala: “Considerando las gestiones lideradas por el Ministerio de Energía y Minas que han permitido suspender los racionamientos programados de electricidad a partir del 20 de diciembre de 2024, el Operador Nacional de Electricidad – CENACE en su calidad de administrador técnico, presenta a su autoridad el informe intitulado: “INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y RIESGO EN EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA”. Este informe expone las conclusiones claves sobre la situación actual y los riesgos en el abastecimiento de energía eléctrica en Ecuador, destacando tanto los avances obtenidos como los desafíos persistentes. En conclusión, el informe de CENACE destaca tanto los avances alcanzados como los riesgos que aún persisten en el sistema eléctrico ecuatoriano. Sin embargo, subraya la urgencia de continuar implementando una estrategia de inversión sólida que permita modernizar y fortalecer la infraestructura del sistema, asegurando así un suministro energético seguro, confiable y suficiente para satisfacer las demandas del país en el futuro”.

Que, a través de oficio Nro. MEM-VEER-2025-0023-OF, 21 de enero de 2025 suscrito por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable dirigido al Operador Nacional de Electricidad CENACE, se solicitó: “(...) efectuó una ampliación del informe denominado situación actual y riesgo en el abastecimiento de la demanda, en el que se incluya el requerimiento de generación en montos y plazos, adicional dicho estudio debe ser remitido debidamente suscrito”.

Que, por medio de oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0090-O de 22 de enero de 2025, dirigido a la Ministra de Energía y Minas, el Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad CENACE señala: “(...) considerando la previsión del



incremento de demanda anual de 360 MW, la generación que ingresó y la previsión de incorporación de generación, CENACE, con base a los estudios de mediano plazo, evidencia que, para el estiaje septiembre 2025 a marzo 2026, el sistema requiere, adicional a lo señalado en las tablas precedentes, la incorporación de 430 MW de generación de energía firme con un factor de planta de 0.85 para cumplir con el criterio de mantener reservas del 10% con el 90% de probabilidad de excedencia en una operación autónoma. Es importante mencionar que toda la generación arrendada deberá ser remplazada por generación propia con igual o superior factor de planta para el abastecimiento futuro”.

Que, el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, en sesión ordinaria y acta No. COCSE 01 – 2025, de 21 de enero de 2025, mediante **RESOLUCIÓN 04-01-2025**, resolvió: *“Conforme a lo indicado en la presentación realizada por CENACE, en la cual se evidenció el retraso acumulado durante varios años en el sistema de generación, transmisión y distribución; y, considerando que en 2024 se registró un año hidrológico atípico, con un escenario de sequía en la cuenca amazónica, con caudales mínimos impredecibles, se concluye que con la finalidad de garantizar la sostenibilidad energética, este Comité resuelve que el Ministerio de Energía y Minas declare la prioridad en la atención en el Sector Eléctrico con el objetivo de poder tomar todas las acciones necesarias a las gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2025, siendo de vital importancia las siguientes:*

- *El ingreso de nueva generación y de elementos de transmisión que permitan robustecer el SNT.*
- *Tomar las acciones necesarias para mantener en niveles máximos la disponibilidad de generación termoeléctrica.*
- *Ejecutar las acciones necesarias y prioritarias para garantizar el abastecimiento de combustible, de gas natural, y aprovechamiento de gas asociado.*
- *A nivel sectorial se desarrollen los estudios para la incorporación de energía nuclear y geotérmica en el país, con la finalidad de garantizar el aporte de energía firme para el suministro de electricidad en el mediano y largo plazo”.*

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 419 de 09 de octubre de 2024, el Sr. Presidente de la República, designó a la Mgs. Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Energía y Minas, Encargada.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como prioritaria la atención al sector eléctrico con el objetivo de ejecutar todas las acciones que se consideren necesarias junto con las ya tomadas y gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2025 - 2026, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad energética, siendo de vital importancia continuar ejecutando el ingreso de nueva generación y de elementos de transmisión que permitan robustecer el sistema nacional de transmisión; y, salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica al país.



Artículo 2.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y, normativa conexas, ejecute las acciones necesarias para efectuar los procedimientos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de generación, el suministro, construcción y la puesta en servicio de los sistemas de transmisión. Dicha generación deberá estar disponible para el SNI, entre el segundo y tercer cuatrimestre del 2025 y primer cuatrimestre del 2026, con el fin de garantizar el abastecimiento continuo de la demanda de energía eléctrica para el país.

Artículo 3.- Disponer a las empresas distribuidoras de electricidad a nivel nacional, coordinar las acciones necesarias con CELEC EP, para garantizar el aporte de energía eléctrica proveniente de la nueva generación.

Artículo 4.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, a sus Unidades de Negocio, así como a las empresas de distribución de energía eléctrica, ejecutar las acciones necesarias para garantizar el servicio eléctrico, mejorando la confiabilidad y disponibilidad de las redes de transmisión, subtransmisión y distribución del país.

Artículo 5.- Disponer a la Empresa Pública Petroecuador EP, ejecute las acciones necesarias y prioritarias para garantizar el abastecimiento de combustible, de gas natural, y aprovechamiento de gas asociado, conforme los requerimientos determinados por CELEC EP, mismo que será, en el caso de ser necesario, entregado a esta empresa, para la generación actual y para el ingreso de nueva generación para el país.

Artículo 6.- Disponer a todas las unidades administrativas del Ministerio de Energía y Minas, brindar las facilidades necesarias, así como agilizar y priorizar los procesos sobre suscripción de contratos de concesión y entrega de títulos habilitantes a la iniciativa privada que se encuentren en trámite; y así cumplir con la finalidad del presente Acuerdo, en obediencia de los principios de eficiencia y eficacia que debe existir en la administración pública.

Artículo 7.- Disponer que, a nivel sectorial, se desarrollen los estudios necesarios para la incorporación de energía nuclear y geotérmica en el país, con la finalidad de garantizar el aporte de energía firme para el suministro de electricidad en el mediano y largo plazo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Con el fin de dar celeridad a los trámites que correspondan para que la generación adicional entre en operación en el menor tiempo posible, se exhorta al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica – MAATE, y a la Secretaría Nacional de Planificación para que, en lo referente a los trámites que en su competencia se encuentren, los ejecuten con la mayor diligencia para agilizar y priorizar los procesos que se presenten ante esas instituciones por parte de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente Acuerdo a las entidades y áreas involucradas en

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADA**